

m i d

Logros y retos en la creación de EBTs

En un mundo cada vez más complejo y globalizado, la misión de las universidades hace tiempo que no se limita a la prestación del servicio público de la educación superior a través de la docencia, de la investigación y de la extensión cultural en nuestro entorno.



AUTOR | José Antonio Gutiérrez de Mesa. Director de Programas de Innovación de la Universidad de Alcalá

12/02/2009

La lógica evolución de las universidades para adaptarse a los nuevos tiempos ha ampliado sus competencias y posibilidades a la hora de alcanzar uno de sus principales objetivos: la transmisión de conocimiento más allá de la formación y la educación, de la información y de la instrucción.



Se trata también de canalizar el saber a través de la transferencia tecnológica, favoreciendo el desarrollo de iniciativas empresariales por parte de sus investigadores.

De esta manera, no sólo se proporciona una alternativa laboral de calidad a doctores y licenciados, sino que se apoya la innovación y la transformación del conocimiento en riqueza y bienestar social. Sin embargo, esta faceta de la transferencia, lo que conocemos como creación de empresas de base tecnológica (CEBT), se ha visto siempre desfavorecida frente a la transferencia tecnológica a empresas. Si ésta cuenta desde 2001 con una regulación específica -a través del artículo 83 de la LOU-, la CEBT no se ha reglamentado convenientemente hasta la reforma en 2007 de la LOU. No obstante, aunque ésta introduce en la LOU una regulación tendente a facilitar la constitución de EBT en el seno de las universidades por profesorado funcionario de los cuerpos docentes y el contratado con vinculación permanente a la institución, deja en el aire aspectos tan importantes como la ordenación del procedimiento para que las universidades concedan una excedencia temporal a los profesores funcionarios promotores de una EBT que, acogiéndose a la posibilidad que contempla la LOU, la soliciten.

Por otra parte, si bien es cierto que la citada -y esperada- reforma elimina algunas trabas que establecía la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, como la participación en el capital social (limitado al 10%) y en el órgano de administración de una empresa, sólo lo hace en el caso de (sic) "profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios", por lo que el resto de investigadores sigue encontrándose con los mismos impedimentos.

Otra laguna de la modificación 2007 de la LOU es que no introduce novedades que incentiven a los profesores a tomar la decisión de crear una empresa. Por ejemplo, cuando un profesor funcionario de los cuerpos docentes universitarios realiza un trabajo científico-técnico o prestación de servicio técnico, al amparo del art. 83 LOU, el tiempo y el trabajo invertido en el proyecto están incluidos en las funciones propias del puesto de profesor funcionario de la universidad. Esta circunstancia está perfectamente reconocida por la LOU y las universidades. Además, en contraprestación, el profesor percibe, previa deducción del porcentaje correspondiente a los gastos de gestión de la universidad, una cantidad que complementa, sin incompatibilidades, su retribución como funcionario.

Sin embargo, si este mismo profesor decidiera embarcarse en un proyecto empresarial, al amparo del art. 41.2.b LOU, las gestiones precisas para la dirección y administración de la compañía las tendría que desempeñar al margen de las funciones propias de su puesto de profesor universitario funcionario, lo que supone una carga de trabajo difícil de asumir y de compaginar con su actividad docente e investigadora.

En cuanto a los retos de las universidades en esta tarea de promover y facilitar la CEBT, es necesario que se doten de normativas que regulen y dinamicen el proceso de creación, y que además permitan asumir con agilidad los cabos que la LOU ha dejado sueltos. En este sentido, la Universidad de Alcalá aprobó en octubre de 2008 un reglamento que regula el procedimiento para la creación de EBT-UAH e incorpora las mejoras que la reforma de la LOU establece. Estos reglamentos no sólo son piezas claves en la creación de empresas de base tecnológica, sino que también otorgan a las EBTs un estatus y un reconocimiento dentro de la propia universidad que hasta ahora no tenían, consideración que supone un primer paso para que algunos sectores internos reacios a incorporar actividades empresariales en la universidad cambien de actitud hacia esta modalidad de transferencia de tecnología. Caería así otra valla en la carrera de aquellos profesores que tienen, entre otras metas, explotar los resultados de sus investigaciones. También con el ánimo de crear y alimentar el espíritu emprendedor desde las aulas, sería deseable que, entre otras iniciativas, las universidades incluyan en sus planes de estudio asignaturas relacionadas con CEBT.

Los retos no son pocos ni fáciles. La Universidad se mueve despacio en este ámbito de la creación empresarial, un medio hasta hace poco ajeno a ella, pero está poniendo los medios para lograr la normalización de la creación de empresas. Aunque aún nos queda camino, ya estamos viendo los primeros frutos de este esfuerzo, iniciativas que serán referentes para que otros emprendedores sepan que la posibilidad de transferir a la sociedad sus investigaciones a través de sus propias empresas existe y es real.

Cerrar